



Universidad Nacional de Lanús

01150/15

Lanús, 15 DIC 2015

VISTO, el expediente N° 4074/15 de fecha 09 de octubre de 2015, la Resolución Rectoral N°1109/15 de fecha 30 de noviembre de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Visto se aprobó la Licitación Privada N°15/2015 referente a la "Contratación de Seguros de Accidentes Personales", y se adjudicó, en forma conjunta, y bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", a la firma "Federación Patronal Seguros SA" (CUIT N° 33-70736658-9), estableciéndose un máximo eventual anual de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00), considerando un valor unitario para el renglón 1 de centavos veinticinco (\$0,25) y para el renglón 2 de centavos veinte (\$0,20);

Que, luego de notificada la Resolución del Visto, el adjudicatario advierte que las condiciones de emisión de póliza que ha ofrecido resultan incompatibles con la operatoria que esta Universidad fijó en las bases del llamado, por poseer una permanencia en póliza mínima de treinta (30) días por persona asegurada;

Que, si bien ha incluido una aclaración en su oferta sobre el particular, la misma no ha sido formulada con la precisión y claridad suficiente para que la condición reseñada fuera advertida tempestivamente en la etapa evaluativa de las ofertas, en cuya instancia debió propiciarse su desestimación;

Que, resultando de absoluta necesidad y urgencia formalizar la contratación de seguros de accidentes personales, y en atención al orden de mérito establecido por la Comisión Evaluadora en el Dictamen oportunamente notificado a los participantes de la compulsa, correspondería dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°1109/15 de fecha 30 de noviembre de 2015, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia y a solicitud del interesado, y adjudicar la Licitación Privada N° 15/15, en forma conjunta y bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta" a la firma "La Meridional Cia. Arg. de Seguros SA" (CUIT N° 30-50005116-3) estableciéndose un máximo eventual anual de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00), considerando un valor unitario para el renglón 1 de Pesos Uno con 30/100 (\$1,30) y para el renglón 2 de Pesos Uno con 20/100 (\$1,20);

Que, asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el contrato se extenderá por el término de un (1) año o hasta el consumo del máximo eventual anual indicado, lo que ocurriera primero;

Que, también, correspondería desestimar las ofertas presentadas por "Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales SA" y "Orígenes Seguros de Vida SA", en ambos casos, por no haber dado cumplimiento a la exigencia establecida en el Artículo 6° Inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a la integración de la garantía de oferta;



01150/15

Universidad Nacional de Lanús

Que, en igual sentido, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma "Nación Seguros SA", por no ajustar su propuesta a las formalidades exigidas en las bases del llamado, en cuanto a la unificación de los valores para cada renglón, y desestimar la oferta presentada por la firma "Federación Patronal Seguros SA" por no ajustar el período de vigencia de las coberturas a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, en atención a la modalidad de contratación adoptada, la afectación del crédito para afrontar los gastos que demande la ejecución de la presente, deberá efectuarse previo a la emisión de cada solicitud de provisión y sobre las redes programáticas que a tal efecto establezca el área solicitante;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, sin encontrar objeciones formales al procedimiento de selección y contratación articulado, según consta en su Dictamen N°1715/15/DAJ;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 41 incisos e) y k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

LA RECTORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°1109/15 de fecha 30 de noviembre de 2015, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTICULO 2°: Aprobar el procedimiento de selección regulado por los Artículos 17 y 34 inciso b) del Anexo del Decreto N°893/12 reglamentario del Decreto Delegado N°1023/01, para la Licitación Privada N° 15/2015, referente a la "Contratación de Seguros de Accidentes Personales", y adjudicar, en forma conjunta, y bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", a la firma "La Meridional Cia. Arg. de Seguros SA" (CUIT N° 30-50005116-3) estableciéndose un máximo eventual anual de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00), considerando un valor unitario para el renglón 1 de Pesos Uno con 30/100 (\$1,30) y para el renglón 2 de Pesos Uno con 20/100 (\$1,20).

ARTICULO 3°: Establecer que el contrato se extenderá desde la fecha que indique la orden de compra que se emita a tal efecto y por el término de un (1) año o hasta el consumo del máximo eventual anual indicado, lo que ocurriera primero, conforme lo establecido en el Artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

04
[Firma manuscrita]



01150/15

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 4º: Desestimar las ofertas presentadas por "Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales SA" y "Orígenes Seguros de Vida SA", en ambos casos, por no haber dado cumplimiento a la exigencia establecida en el Artículo 6º Inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a la integración de la garantía de oferta.

ARTICULO 5º: Desestimar la oferta presentada por la firma "Nación Seguros SA", por no ajustar su propuesta a las formalidades exigidas en las bases del llamado, en cuanto a la unificación de los valores para cada renglón

ARTICULO 6º: Desestimar la oferta presentada por la firma "Federación Patronal Seguros SA" por no ajustar el período de vigencia de las coberturas a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 7º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la correspondiente orden de compra.

ARTICULO 8º: Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos que demande la ejecución de los artículos precedentes, con imputación en las Partida Presupuestaria que a tal efecto se establezcan.

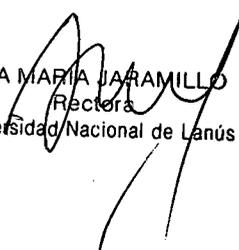
ARTICULO 9º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales, y el Secretario de Administración.

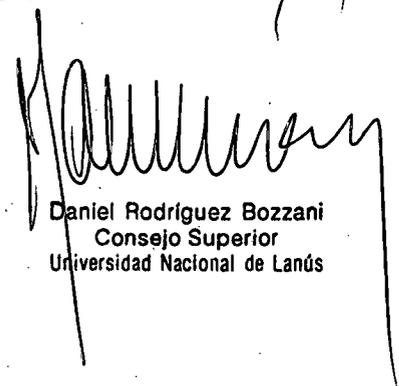
ARTICULO 10º: La presente Resolución es refrendada por un Consejero Superior, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución CS N°79/12.

ARTICULO 11º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Dr. EDGARDO GUEVARA
Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales
Universidad Nacional de Lanús


Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús